



**A LA SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO DEL MINISTERIO  
DE SANIDAD**

Pº del Prado, 18-20

28071 - Madrid

**DONA MARIA TERESA QUIJADA LOPEZ**, mayor de edad, con DNI nº ...  
domicilio a efectos de notificaciones en el ...  
con código postal 30300 de Cartagena en Murcia, ante la Secretaria General de Sanidad y  
Consumo del Ministerio de Sanidad, comparece y como mejor proceda en Derecho,

**EXPONE**

Que han sido publicadas las **Relaciones Definitivas de Resultados de la oferta a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física**, en fecha 28 de marzo de 2016 en Delegación de Gobierno de la Región de Murcia, y encontrando la misma contraria Derecho y lesiva a mis intereses, por medio del presente escrito y dentro del plazo conferido al efecto, vengo a formular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **RECURSO DE ALZADA ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO DEL MINISTERIO DE SANIDAD** y ello con arreglo a las siguientes.

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Que esta parte se interesa por plaza de Psicología a través del proceso selectivo establecido en la Orden SSI/1892/2015, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2015 para el acceso en el año 2016, a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, se ha fijado la propuesta de oferta de plazas en formación sanitaria especializada, a incluir en la convocatoria de pruebas selectivas 2015 para iniciar la formación en el año 2016.

**SEGUNDA.-** Que se establecen en el artículo 1 de la Orden el número máximo de plazas a adjudicar en la convocatoria 2015/2016.

Que en lo que a Psicología se refiere, se establece expresamente:

*"7. Psicología: Un total de 129 plazas de formación sanitaria especializada para psicólogos u otros graduados/licenciados de dicho ámbito en la especialidad de Psicología Clínica a la que se refiere el apartado 3 del anexo I del Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero, distribuidas de la siguiente forma*

*a) Sector público: 127 plazas de formación que corresponden a unidades docentes Salud Mental en sus diversas configuraciones, adscritas a centros docentes de titularidad pública.*

*b) Sector privado: 2 plazas de formación en centros docentes de titularidad privada que se indican en el anexo I, de las que 1 se adjudicará por igual procedimiento que las del sector público y 1 que se podrá adjudicar a los seleccionados en estas pruebas selectivas que hayan obtenido en la relación definitiva de resultados un número de orden menor al del último adjudicatario de plaza de la especialidad que se pretenda elegir de entre las convocadas para esta titulación en el sector público, siempre que en el momento de solicitar su asignación, se acredite la conformidad expresa de la aceptación del interesado por el centro privado en el que se cursará la formación.”*

**TERCERA.-** Que se me informa por correo electrónico por parte de la Administración, de los resultados definitivos de examen obtenidos, (cuya copia se adjunta)

*OPOSITOR: QUIJADA LOPEZ, MARIA TERESA*

*CON N° IDENTIFICACIÓN: 0022994519Q Y N° EXPEDIENTE: 417*

*SUS DATOS DEFINITIVOS EN EL EXAMEN SON LOS SIGUIENTES:*

*ACIERTOS: 202*

*FALLOS: 20*

*BLANCOS: 3*

*VALORACIÓN PARTICULAR DEL EXAMEN: 586*

*PUNTUACIÓN FINAL DEL EXAMEN: 84,6141*

*BAREMO ACADÉMICO: 1,826*

*PUNTUACIÓN FINAL DE BAREMO ACADÉMICO: 4,6141*

*PUNTOS DE PENALIZACIÓN: 0*

*PUNTUACIÓN TOTAL: 89.2282*

*NÚMERO DE ORDEN: 120*

*EL INICIO DE LA SESIÓN DE ADJUDICACIÓN QUE CORRESPONDE A SU NÚMERO DE ORDEN, ESTÁ PREVISTO PARA EL JUEVES DÍA 14 DE ABRIL DE 2016 A LAS 16:30 HORAS.*

*(...)*

Que a la vista de lo anterior, esta parte según la oferta de plazas queda el nº de Orden 120, por lo que al estar 9 reservadas a discapacidades, la plaza adjudicada quedaría dentro de la plaza de Sector Privado "... / que se podrá adjudicar a los seleccionados en estas pruebas selectivas que hayan obtenido en la relación definitiva de resultados un número de orden menor al del último adjudicatario de plaza de la especialidad que se pretenda elegir de entre las convocadas para esta titulación en el sector público, siempre que en el momento de solicitar su asignación, se acredite la conformidad expresa de la aceptación del interesado por el centro privado en el que se cursará la formación"

Se realiza la solicitud de conformidad a la Clínica Universidad de Navarra, quedando esta parte ciertamente sorprendida con los acontecimientos, habida cuenta que se me comunica por correo electrónico dentro del proceso de Selección de Candidatos Residentes para la Convocatoria 2015-2016 (documento cuya copia se acompaña), que lo sienten pero que no he sido seleccionada para la Plaza de Psicología Clínica, solicitada.

*"ESTIMADA MARIA TERESA QUIJADA:*

*FINALIZADO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A RESIDENTES EN NUESTRA CLÍNICA, LAMENTAMOS COMUNICARLE QUE NO HA SIDO SELECCIONADO PARA A LA PLAZA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA.*

*LE AGRADECEMOS SINCERAMENTE EL INTERÉS MANIFESTADO HACIA NUESTRO CENTRO Y DESEAMOS QUE EN EL FUTURO PODAMOS COLABORAR CON USTED A TRAVÉS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUADA, ROTACIONES, ETC., QUE DESEE REALIZAR EN ESTA CLÍNICA UNIVERSIDAD DE NAVARRA."*

**CUARTA.-** Que esta parte no puede estar conforme con el proceso de selección seguido, habida cuenta que habiendo sacado plaza tras el proceso de selección conforme a la Orden SSI/1892/2015, de 10 de septiembre, me encuentro sin plaza, tras una NO CONFORMIDAD dada por la Clínica de Navarra.

Entendiendo esta parte que los criterios de "**CONFORMIDAD**" deberían estar especificados en el propio proceso de selección, me encuentro tras la revisión de la misma, que en las bases de las mismas nada se indica al respecto, con estando esta parte conforme con ello, solicitando expresamente se indiquen bien por la Clínica bien por esta Secretaría General de Sanidad cuales son los criterios que se deben aplicar en este caso, ya que se ha generado una GRAVE INDEFENSIÓN, al estar por encima de la nota de corte y no habiéndole sido adjudicado destino, sin saber el motivo de la no conformidad de la Clínica, entendiendo que de forma subsidiaria la Administración debe concederme plaza dentro de las de Sector público en alguna de las unidades docentes de Salud Mental en sus diversas configuraciones, adscritas a centros docentes de titularidad pública.

La indefensión de esta parte conlleva que se queda sin adjudicación de destino, por la aplicación en el sector privado de un criterio totalmente subjetivo y abstracto, dentro de una convocatoria pública que debería estar avalada por la administración en materia sanitaria, en aplicación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones

sanitarias, entendiendo que me han dejado totalmente desamparada con esta plaza en el sector privado, con un filtro de acceso totalmente subjetivo y arbitrario que no corresponde con los criterios a seguir por parte de la administración en sus convocatorias, que se basan en principios de igualdad y transparencia, cuestión que en este caso no se da, ya que en ningún caso se informan los criterios a seguir por la empresa privada para la conformidad, tal y como se establece en las bases “*se acredite la conformidad expresa de la aceptación del interesado por el centro privado en el que se cursará la formación*”.

La relevancia que tiene este hecho, siendo valorado de forma objetiva y estudiada en cada caso concreto, debe implicar en este expediente que se tenga en consideración la **INDEFENSIÓN QUE HA GENERADO EN ESTE INTERESADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE OFERTA DE PLAZA**, con una denegación de destino sin justificar motivo alguno, que debiera conllevar atendiendo al artículo 62 de la Ley 30/92, la **NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LAS PROPIAS BASES DE LA CONVOCATORIA**, ya que se deja al arbitrio de una entidad privada la gestión de una plaza en un proceso administrativo, produciendo además en este recurrente indefensión en el expediente tramitado.

**QUINTA.-** La motivación del acto administrativo tiene como finalidad, para no crear indefensión al interesado, la de permitir que se pueda conocer con exactitud y precisión el CÓMO, CUÁNDO Y PORQUÉ DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA, PARA PODER ARTICULAR SU DEFENSA. No pretendemos que haya de ser una motivación larga y extensa pero si la mínima para que se le permita a esta parte *el conocer la razón esencial de decidir de la administración, con la amplitud necesaria para su adecuada posible defensa*, cosa que en este caso todavía no se ha hecho (*TS 27-12-99, RJ9641*).

La relevancia que tiene esta falta de motivación del acto administrativo, siendo valorado de forma objetiva y estudiada en cada caso concreto, debe implicar en este expediente que se tenga en consideración la **INDEFENSIÓN QUE HA GENERADO EN ESTE INTERESADO**.

La discrecionalidad incide precisamente en la causa de los actos producidos en el ejercicio de la correspondiente potestad, de donde resulta que lo decisivo radica en la fundamentación del acto administrativo. En consecuencia, sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que justifican el acto. Son necesarios para el adecuado control judicial de la actividad de la administración y sólo expresándolos, puede el interesado dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan, según lo que resulte de dicha motivación.

Insistimos en que la motivación debe consistir en la explicación o expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la subsunción o inclusión de éstos en una norma jurídica. No se trata de un simple requisito de carácter formal, sino que lo es de fondo e indispensable cuando se exige (*TS 20-1-1998, RJ 1418; 18-5-1991, RJ 4120*).

Por lo expuesto,

**SOLICITO DE ESTE ORGANISMO** que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva todo ello admitirlo y, en su virtud tenga por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Alzada, y estimando los motivos que se contienen en el cuerpo del mismo, dicte resolución por la que **SE PROCEDA A ASIGNACIÓN DE DESTINO COMO CORRESPONDE POR EL NÚMERO DE ORDEN OBTENIDO**, pudiendo ser tanto en sector privado como en público, y en su defecto se indique de forma motivada su denegación para garantizar el derecho de defensa de este interesado.

**OTRO SÍ SOLICITO**, sean informados los criterios de conformidad aplicados o los que deberían haber sido aplicados por el centro privado, que no se establecen en la convocatoria ya que de otro modo deberían conllevar la nulidad de la Orden SSI/1892/2015, de 10 de septiembre.

En Cartagena, a 25 de abril de 2016.

Fdo.: **DOÑA MARIA TERESA QUIJADA LOPEZ**

